



Bogotá, D. C. 17 FEB. 2012

AUTO No. 0007

"Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-142193 del 11 de noviembre de 2011, Maciel María Osorio Madiedo, Apoderada General de la empresa ECOPETROL S.A., presentó solicitud para la sustracción definitiva de una superficie de 11,41 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959, con el fin de llevar a cabo las siguientes actividades constructivas del propanoducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja, Santander) hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca):

1. Cruce la Colorada para el propanoducto línea de 8"
2. Reposición del sector de Billete Blanco propanoducto línea de 8"
3. Cruce Carare y Tronador para el propanoducto línea de 8"
4. Cruce Opón Poliducto línea de 12" y 16"
5. Cruce Quebrada Vizcaína Poliducto 12"

Que a través del citado oficio se remite en archivo digital el estudio elaborado con base en los términos de referencia para sustracción definitiva establecidos mediante la Resolución No. 918 de 2011, adicionalmente se remiten digitalizados los demás documentos soporte de la citada solicitud.

Que mediante la Resolución No. 918 de 2011, este Ministerio estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de las áreas de reserva forestal nacional y regional, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social.

Que por cuanto la empresa ECOPETROL S.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 6º de la Resolución No. 918 de 2011, se procede por parte de este Despacho a iniciar el trámite de Sustracción Definitiva de una superficie de 11,41 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959, con el fin de llevar a cabo actividades constructivas del propanoducto y de los

"Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959"

poliductos Galán (Barrancabermeja, Santander) hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña - Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;"

Que el artículo 210 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que *"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva"*.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que *"...en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959"

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; (...)"

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de: *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite para la Sustracción Definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959, de una superficie de 11,41 hectáreas, con el fin de llevar a cabo actividades constructivas del propanoducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja, Santander) hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), presentada mediante oficio con radicado No. 4120-E1-142193 del 11 de noviembre de 2011, presentada por la empresa ECOPETROL S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa ECOPETROL S.A. Calle 37 No. 8 – 43 Edificio Colgas. Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

XIOMARA SANCLEMENTE MANRIQUE.
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

MCO

Proyectó: María Claudia Orjuela